



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO No. 122

(24 de octubre 2024)

**“POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA
INDETERMINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL DIRECTOR TERRITORIAL ORINOQUÍA DE PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE LE
HAN SIDO CONFERIDAS MEDIANTE LA LEY 99 DE 1993; LA LEY 2387
DE 2024 MODIFICATORIA DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL DE LA LEY 1333 DE 2009; EL DECRETO LEY 2811 DE 1974;
EL DECRETO 3572 DE 2011; EL DECRETO 1076 DE 2015; LA
RESOLUCIÓN No. 476 DE 2012, Y**

CONSIDERANDO

Que la jefe del Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena mediante Memorando No. 20247170000146 del día 29 de agosto de 2024, remitió el informe técnico inicial para procesos sancionatorios No. 20247170000126 del día 27 de agosto de 2024, este informe se genera a partir de la información de alertas de transformación al interior del PNN Sierra de la Macarena del primer trimestre 2024 generado por el Grupo de Gestión de Conocimiento e Innovación de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, y consolidado por el equipo del PNN Sierra de la Macarena. Dicho informe técnico, al respecto, señaló:

“(…)

LOCALIZACIÓN

DIRECCIÓN TERRITORIAL:

Dirección Territorial Orinoquía.

ÁREA PROTEGIDA:

*Parque Nacional Natural Sierra de la
Macarena*

SECTOR:

Sierra

COORDENADAS GEOGRÁFICAS:

2°52'13,564"N; 73°55'52,818"W

ZONIFICACIÓN DE MANEJO:

Zona de Recuperación Natural

ANTECEDENTES

- ✓ Resolución No. 0135 del 09 de abril de 2018 de Parques Nacionales Naturales de Colombia por medio de la cual se establecen acciones tendientes a mitigar la deforestación en el Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena.
- ✓ Información de alertas de transformación al interior del PNN Sierra de la Macarena del primer trimestre 2024 generado por el Grupo de Gestión de Conocimiento e Innovación de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

CARACTERIZACIÓN DE LA ZONA PRESUNTAMENTE AFECTADA



PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

El Parque Nacional Natural Sierra de La Macarena creado mediante el Decreto 1989 del 1 de septiembre de 1989, y con antecedentes estrechamente ligados a la otrora Reserva Nacional Sierra de La Macarena, se ubica en el departamento del Meta, en jurisdicción de los municipios de Vista Hermosa, San Juan de Arama, Mesetas, Puerto Rico, Puerto Concordia y La Macarena. La superficie corresponde a 619.546,88 hectáreas¹, en ecosistemas de selva húmeda (zonobioma húmedo tropical), que ocupa el 83% del área protegida, extendiéndose sobre 502.986 hectáreas, incluyendo lo asociado a la Sierra; mientras que el bosque inundable (helobioma) lo hace sobre 78.215 (13%) principalmente asociado al río Guayabero. Por su parte la sabana arbustiva y vegetación rupícola escasamente representadas en el área protegida, se extienden sobre 24.433 hectáreas hacia el sur de la Sierra y corresponde tan solo al 4% del área².

Una vez analizada la información recibida sobre alertas de transformación de coberturas vegetales del primer trimestre de 2024, fue posible identificar un polígono con pérdida de bosque al interior del PNN Sierra de la Macarena en el sector de manejo Sierra, en el municipio de Vista Hermosa, departamento del Meta. En el siguiente mapa se puede identificar la zona afectada por la deforestación. (Figura 1).

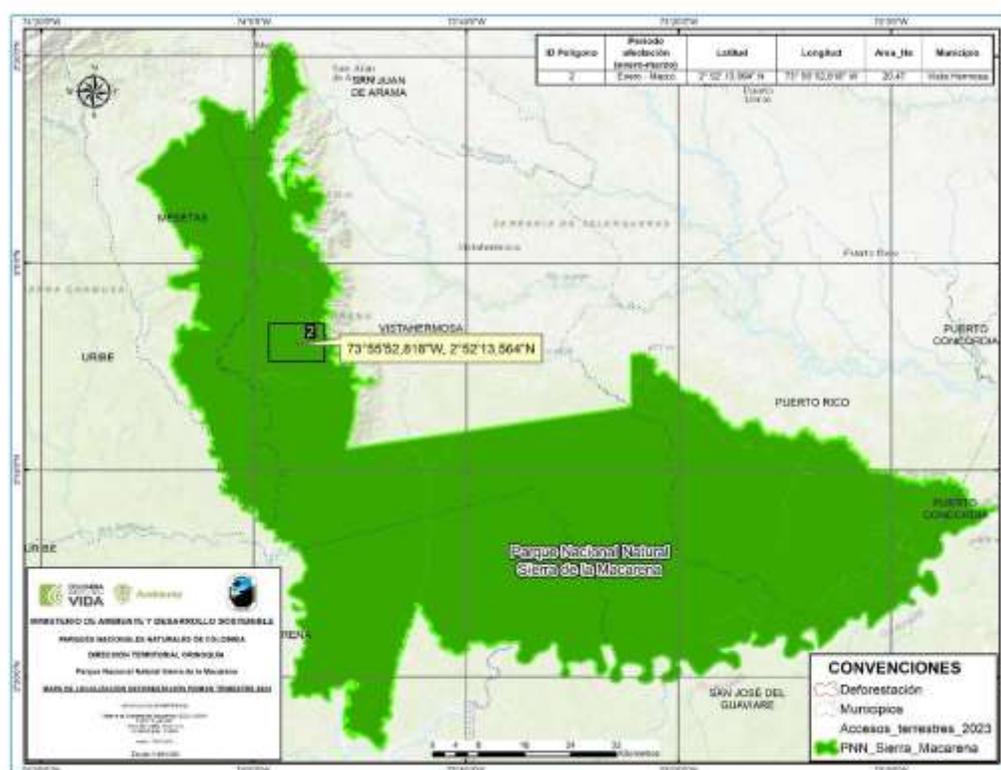


Figura 1. Localización deforestación al interior del Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena.
Fuente: PNNC, 2024.

1. PRESUNTA INFRACCIÓN AMBIENTAL – ACCIÓN IMPACTANTE

1.1. CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR

El Grupo de Gestión de Conocimiento e Innovación (GGCI) de la Subdirección de Gestión y Manejo de áreas Protegidas realiza el seguimiento periódico al cambio de coberturas de la tierra de los Parques Nacionales Naturales de Colombia y consolida un shape con las áreas transformadas de manera trimestral. Esta información es allegada a la Dirección Territorial Orinoquía para adelantar los trámites correspondientes derivadas de las afectaciones ambientales causadas por la pérdida de bosque en el Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Una vez la Dirección Territorial Orinoquia (DTOR) recibe la información de las alertas de transformación del primer trimestre de 2024, se realiza un análisis espacial de pérdida de las coberturas en el Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena, donde se logra identificar deforestación reciente en el municipio de Vista Hermosa. Del ejercicio anterior, se encontró un polígono con deforestación entre enero y marzo de 2024 (tabla 1).

A continuación, se presenta la tabla con la coordenada del polígono donde se presentó la deforestación.

Tabla 1. Polígono deforestado en el periodo entre enero y marzo de 2024

ID Polígono	Periodo afectación (enero-marzo)	Latitud	Longitud	Área_Ha	Municipio
2	Enero - Marzo	2°52'13,564"N	73°55'52,818"W	20,47	Vista Hermosa

Fuente: PNNC, 2024

De acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución 0330 del 03 de septiembre de 2018 de Parques Nacionales Naturales de Colombia, el Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena tiene la zonificación con su intención de manejo, de conformidad con lo expuesto en el plan de manejo de la siguiente manera: Zona Intangible, Zona Primitiva, Zona de Recuperación Natural, Zona Histórico Cultural y Zona de Recreación General Exterior; las cuales están orientadas a mantener condiciones de conectividad e integridad ecológica para contribuir a la conservación de la diversidad biológica en el corredor Andes - Amazonia – Orinoquia, evitar alteración de las condiciones naturales para contribuir a la conectividad e integridad ecológica de los ecosistemas, promover la resolución de conflictos derivados de los usos asociados a la ocupación y tenencia al interior del Parque, mantener y/o recuperar ecosistemas naturales asociados a vestigios culturales indígenas para conservar muestras del patrimonio cultural material del país e implementar acciones para consolidar el ecoturismo como un servicio ecosistémico que contribuye a la restauración y conservación del PNN.

Al realizar el análisis espacial de las zonas afectadas sobre la zonificación establecida para el PNN Sierra de la Macarena (Figura 2) se identifica que la afectación se realizó en una Zona de Recuperación Natural de acuerdo con lo establecido en el plan de manejo. Así mismo, en el artículo quinto de la Resolución 0330 de 2018, se establece que los usos y las actividades permitidas en la Zona de Recuperación Natural (ZnRN) son: Actividades derivadas de acuerdos suscritos en el marco de los lineamientos de Parques Nacionales para afrontar situaciones de uso, ocupación y tenencia, Desarrollo del ecoturismo en los escenarios III, IV y V en el marco de la suscripción de acuerdos y como estrategia de conservación, Actividades de monitoreo e investigación en el marco del portafolio de investigaciones y del programa de monitoreo. Por lo tanto, se señala que, las actividades de deforestación contravienen el artículo quinto de la Resolución 0330 de 2018 “Por el cual se adopta el plan de manejo del PNN Sierra de la Macarena”, en tanto que la actividad desarrollada de deforestación no está alineada con la intención de manejo, la zonificación y uso establecida para el PNN Sierra de la Macarena.



PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

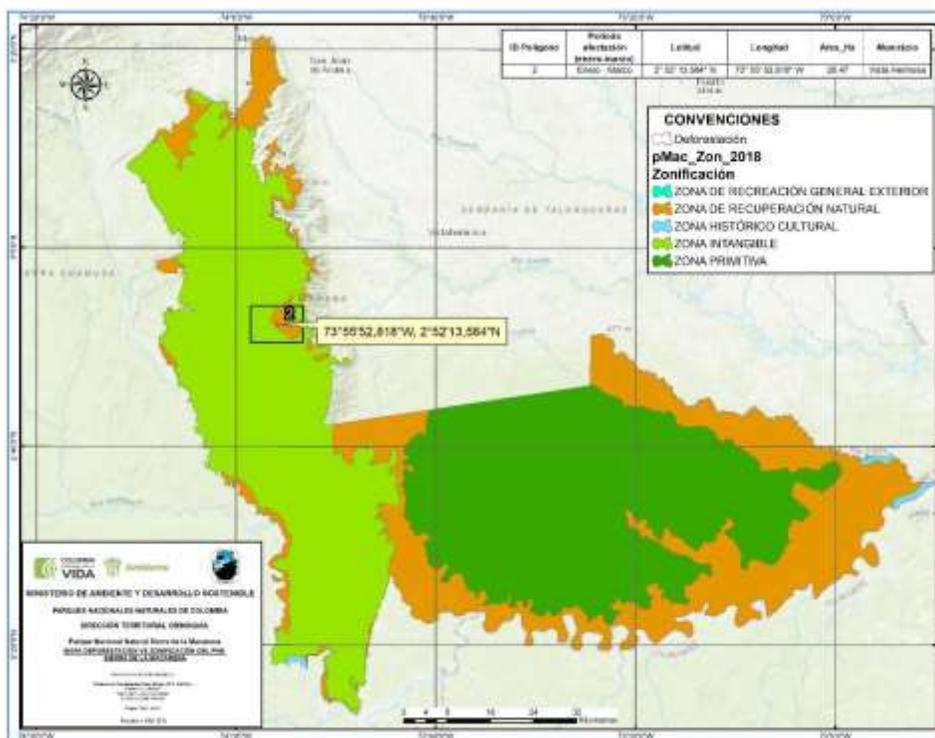


Figura 2. Localización de deforestación en el PNN Sierra de la Macarena vs Zonificación Plan de Manejo
Fuente: PNNC, 2024.

Así mismo, desarrollar actividades de deforestación contraviene el artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015 ya que son actividades no permitidas al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Por otra parte, se cruzó el polígono deforestado respecto a los valores objeto de conservación (VOC) al interior del área protegida, cuyo resultado indica que las presuntas afectaciones se registran sobre Selva Húmeda asociada a la Sierra de la Macarena conforme al Plan de Manejo 2018 (Figura 3).

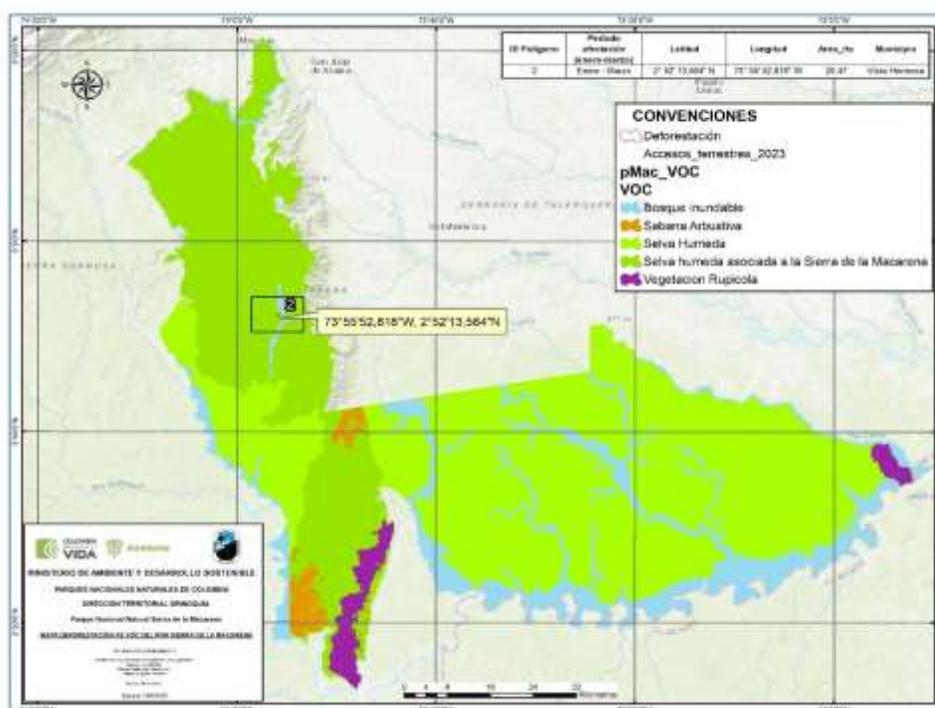


Figura 3. Localización deforestación al interior del PNN Sierra de la Macarena vs VOC.
Fuente: PNNC, 2024



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Finalmente, desde la DTOR se adelantó un análisis multitemporal para identificar el inicio de cambios de cobertura de la tierra a partir de imágenes satelitales planet scope con el fin de realizar un seguimiento detallado de la temporalidad del desarrollo de la deforestación presentada en el PNN Sierra de la Macarena. De análisis realizado se identificó la pérdida de 20,47 hectáreas en un polígono entre enero y febrero de 2024, de la siguiente manera:

1. **Polígono 1:** Se identificó la pérdida de bosque de 20,47 hectáreas entre enero y febrero de 2024 en la coordenada 73°55'52,818"W, 2°52'13,564"N como se muestra en las imágenes a continuación:

2. Tabla 2. Deforestación, polígono 1 entre enero y febrero de 2024

	<p>Figura 4. Bosque sin afectación diciembre de 2023 Fuente: Planet Medres Visual 2023-12 Mosaic Escala: 1:8.000</p>
	<p>Figura 5. Pérdida de Bosque de 20,47 hectáreas en febrero de 2024. Fuente: Planet Medres Visual 2024-02 Mosaic Escala: 1:8.000</p>

Fuente: PNNC, 2024

1.2. TIPO DE PRESUNTA INFRACCIÓN AMBIENTAL

CONDUCTAS EVIDENCIADAS- IDENTIFICACIÓN DE ACCIONES IMPACTANTES (Ley 2 de 1953- Art. 13 / DL 2811 DE 1974 - Art. 336 / Dec. Único Reg. 1076 de 2015 - Art. 2.2.2.1.15.1. y 2.2.2.1.15.2. / Dec. 2372 DE 2010 - Art. 35 prgf. 2)			
CONDUCTAS PROHIBIDAS	Marque (X)	CONDUCTAS PROHIBIDAS	Marque (X)
"El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o		Uso de productos químicos con efectos residuales y explosivos (salvo obras autorizadas)	



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos"		Realizar actividades de tala, socola, entresaca o rocería	X
Desarrollar actividades agropecuarias, industriales, hoteleras, mineras y petroleras		Realizar excavaciones de cualquier índole (excepto para fines técnicos o científicos previamente autorizados)	
Realizar incendios o cualquier clase de fuego (salvo sitios autorizados)		Ejercer actos de caza (salvo para fines científicos autorizados)	
Causar daño a instalaciones, infraestructura y/o equipos del área protegida		Recolectar cualquier producto de flora sin autorización	
Causar daño a valores constitutivos del área protegida		Llevar o usar juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables y explosivas no autorizadas	
Ejercer cualquier acto de pesca (salvo para fines científicos autorizados)		Producir ruidos que perturben el ambiente natural o a los visitantes	
Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie		Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente	
Arrojar o depositar residuos sólidos en lugares no autorizados o incinerarlos		Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia	
Realizar actividades que puedan causar modificaciones significativas al ambiente o a los valores naturales de las áreas del SPNN		Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase	
Alterar, modificar o remover señales, avisos, vallas, mojones		Hacer cualquier clase de propaganda	
Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques (excepto sobre actividades con permiso del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible)		Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines	
Hacer discriminaciones de cualquier índole		Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente	
Embriagarse o provocar y participar en escándalos		Incumplimiento de los Planes de Manejo del Área Protegida (generación de potenciales impactos ambientales - riesgos)	X
Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa		Incumplimiento de permisos, autorizaciones y/o concesiones (generación de potenciales impactos ambientales - riesgos)	
Suministrar alimentos a los animales		Si marcó otra(s) ¿Cuál(es)?	

1.3. IDENTIFICACIÓN DE PRESUNTOS IMPACTOS AMBIENTALES

Teniendo en cuenta las conductas evidenciadas a través del seguimiento a la deforestación, se adelanta la identificación de impactos ambientales concretados que corresponden a:



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Deforestación o pérdida de cobertura vegetal por efecto de realizar actividades de tala, socola, entresaca o rocería de 20,47 ha al interior del PNN Sierra de la Macarena.

2. BIENES DE PROTECCIÓN - CONSERVACIÓN PRESUNTAMENTE AFECTADOS

2.1. IDENTIFICACIÓN DE BIENES DE PROTECCIÓN - CONSERVACIÓN (RECURSOS NATURALES)

Para la identificación de los bienes de protección-conservación (recursos naturales) presuntamente afectados, este informe se basa en las infracciones identificadas: Deforestación de 20,47 ha de acuerdo al análisis multitemporal, que permitió identificar la pérdida de cobertura de bosque y fundamentalmente la afectación sobre los objetivos y objetos de conservación que ha identificado el PNN Sierra de la Macarena en su plan de manejo el cual fue adoptado por la Resolución 0330 del 03 de septiembre de 2018 expedida por Parques Nacionales Naturales de Colombia, así:

I) Objetivos de conservación entre las áreas protegidas del Área de Manejo Especial de la Macarena – AMEM, corresponde a “contribuir al mantenimiento de la conectividad ecosistémica en el gradiente altitudinal que inicia en el páramo hasta la zona basal amazónica y orinocense, con el fin de propender por la conservación de la biodiversidad, el mantenimiento de flujos de materia y energía y la prestación de servicios ecosistémicos”.

II) Valores Objeto de Conservación-VOC: Selva Húmeda asociada a la Sierra de la Macarena.

CLASIFICACIÓN	TIPO DE SERVICIO / BIEN o RECURSO	(x)	SUSTENTACIÓN DE LA MANERA COMO SE AFECTA PRESUNTAMENTE EL BIEN O SERVICIO
RECURSOS NATURALES RENOVABLES	Agua	X	Remover los bosques incide en la reducción de los caudales hídricos. Según (Poveda y Mesa, 1995, p.91), en el estudio Efectos hidrológicos de la deforestación, concluye que “en general el efecto de la deforestación es reducir los caudales medios y aumentarlos caudales extremos con los consecuentes efectos en inundaciones y sequías más fuertes y más frecuentes. Así mismo señala que, “La deforestación induce aumentos de temperatura superficial, aumento de presión atmosférica, disminución en la humedad del suelo, disminución en la evapotranspiración, aumento del albedo, disminución de la rugosidad y del espesor de la capa límite atmosférica, disminución de la nubosidad y las lluvias en el mediano y en el largo plazo con la consecuente disminución de los caudales medios de los ríos”. Por otra parte, también indica que “el bosque húmedo tropical es más eficiente para almacenar agua, las raíces de un pastizal difícilmente alcanzan a extraer agua por debajo de los 50 cm de suelo, mientras que las raíces de los árboles pueden penetrar varios metros. Simultáneamente los árboles mismos son muy buenos interceptores de las gotas de lluvia, pueden almacenar en las hojas y demás depresiones hasta el 12% de la precipitación, la evaporación de esta agua ayuda a reducir temperatura, pero lo que es más importante, protege el suelo del impacto de las gotas y su efecto erosivo”. ³
	Fauna	X	La pérdida de bosques elimina hábitat, refugio y alimento de especies de fauna silvestre y fragmenta el ecosistema donde viven. En el documento el Estado de los Bosques del Mundo 2020 (FAO y PNUMA, 2020, p.26), aduce que “La fragmentación de los bosques a menudo se produce en la primera fase de la conversión de los bosques a otros usos de la tierra. La fragmentación de los bosques reduce en gran medida la riqueza de especies (Turner, 1996; Zhu et al., 2004). Disminuye la retención de nutrientes, afecta a la dinámica trófica y, en fragmentos más aislados, altera el movimiento

³ Poveda Jaramillo, G y Mesa Sánchez, Ó. (1995). Efectos hidrológicos de la deforestación. Universidad Nacional de Colombia Sede Medellín. Facultad de Minas.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

			<p>de animales. Se ha demostrado que la reducción del tamaño del fragmento forestal y el aumento del aislamiento disminuyen la abundancia de aves, mamíferos, insectos y plantas entre un 20% y un 75%, lo que afecta a funciones ecológicas tales como la dispersión de semillas y, por tanto, la estructura de los bosques y, al mismo tiempo, puede reducir los servicios ecosistémicos, tales como la captación de carbono, el control de la erosión, la polinización y el ciclo de nutrientes (Haddad et al., 2015).⁴</p>
	Flora	X	<p>Existe remoción de la capa de material vegetal asociado a ecosistemas estratégicos y vulnerables como Selva Húmeda asociada a la Sierra de la Macarena por efectos de deforestación. En el documento el Estado de los Bosques del Mundo 2020 (FAO y PNUMA, 2020, p23), aduce que “en un sentido más general, la degradación de los bosques conlleva una reducción o pérdida de la productividad biológica o económica y la complejidad de los ecosistemas forestales que da lugar a la reducción a largo plazo del suministro general de beneficios derivados de los bosques, entre los que se incluyen la madera, la biodiversidad y otros productos o servicios.”⁵</p> <p>García, M, 2016 también afirma que al destruir los bosques se agotan las reservas de la abundancia existente en la naturaleza, la cual se manifiesta en lo genético, taxonómico, ecosistémico y étnico-cultural y que nos permiten tener alimento, medicinas, materias primas, agua, oxígeno, sombra⁶</p>
RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES	Paisaje	X	<p>Disrupción del paisaje por la destrucción del bioma Selva Húmeda asociada a la Sierra de la Macarena por efecto directo de remover la cobertura vegetal en un escenario de estricta conservación al interior de un Parque Nacional Natural. Laurance & Bierregaard 1997, Renjifo 2001, Kattan & Murcia 2003 citado por el Instituto Sinchi, (2018, p.40) en el documento “Metodología homologada para realizar estudios de fragmentación, motores de fragmentación y conectividad ecológica del paisaje amazónico colombiano, en tres diferentes ámbitos de alcance geográfico: regional, subregional y local 2018”, afirma que, “las actividades extractivas, la expansión de la frontera agrícola, el desarrollo urbano y el desarrollo de obras civiles, entre otras actividades, transforman y fragmentan el paisaje en distintas magnitudes y escalas y son los agentes que moldean el territorio, que dejan como resultado una configuración espacial del paisaje, cuyo entendimiento debe ser fundamental para generar pautas para su planificación y manejo.</p> <p>En el mismo documento, se cita a (Forman 1995) donde se establece que “La transformación, fragmentación y cambio constante de los ecosistemas tropicales es la principal amenaza para la biodiversidad a escala global. La transformación del paisaje y los cambios en las coberturas vegetales en el tiempo cobran gran importancia pues, en poco más de una década, la fragmentación se ha convertido en un problema ambiental de proporciones mundiales”. Dentro del mismo escrito (Turner et. al. 2001) menciona que “En este contexto podemos entender la fragmentación de los hábitats como el proceso en que extensas áreas de vegetación ven reducida su superficie al dividirse en varias manchas más pequeñas por la acción de un agente externo”.⁷</p>

⁴ FAO y PNUMA, 2020. El estado de los bosques del mundo 2020. Los bosques, la biodiversidad y las personas. Roma. <https://doi.org/10.4060/ca8642es>,

⁵ FAO y PNUMA 2020. El estado de los bosques del mundo 2020. Los bosques, la biodiversidad y las personas. Roma. <https://doi.org/10.4060/ca8642es>

⁶ García Marín, María Eulalia. (2016). La deforestación: una práctica que agota nuestra biodiversidad. Producción + Limpia, 11(2), 161-168. <https://doi.org/10.22507/pml.v11n2a13>

⁷ Sinchi, 2018. Metodología homologada para realizar estudios de fragmentación, motores de fragmentación y conectividad ecológica del paisaje amazónico colombiano, en tres diferentes ámbitos de alcance geográfico: regional, subregional y local. Proyecto



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

	Suelo	X	La remoción de la capa vegetal incide en la capacidad de permeabilidad del suelo, puede generar erosión y compactación. En el documento Control de Erosión en Zonas Tropicales, Suarez Diaz, 2006, p.58 p.60) indica que “La erosión por el viento ocurre cuando los suelos sin vegetación son expuestos a altas velocidades del viento. Así mismo, Suarez Diaz, 2006, p.60), menciona que “la erosión por golpeo de la lluvia (Splash erosión) ocurre por el impacto de las gotas de agua sobre una superficie desprotegida, el cual produce el desprendimiento y remoción de capas delgadas de suelo. En un suelo sin protección vegetal se calculan hasta cincuenta metros cúbicos de suelo removido por hectárea en una lluvia fuerte de una hora de duración” ⁸
	Aire	X	Liberación de gases efecto invernadero por pérdida de capacidad fotosintética y por pérdida de capacidad de fijación del carbono al deforestar los bosques. Rainforest-alliance, 2018, afirma que “en total, la deforestación causa un triple golpe de calentamiento global: Perdemos un aliado crucial para mantener el exceso de carbono fuera de la atmósfera (y para frenar el calentamiento global), se crean aún más emisiones cuando los árboles talados liberan el carbono que habían estado almacenando y se pudren o se queman en el suelo del bosque, y lo que más a menudo reemplaza los bosques, el ganado y los cultivos ahora desaparecidos, genera cantidades masivas de gases de efecto invernadero aún mayores. En conjunto, estas emisiones representan una cuarta parte de todas las emisiones en todo el mundo.” ⁹

2.2. CARACTERIZACIÓN DE ESPECIES DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE PRESUNTAMENTE AFECTADOS (Diligenciar únicamente si se vieron involucrados en la presunta infracción).

La información que soporta técnicamente este informe técnico inicial de proceso sancionatorio ambiental no tiene elementos que permitan identificar directamente las especies de flora y/o fauna afectada por las conductas evidenciadas, más allá de asociar indirectamente, aquellos elementos de la biodiversidad que pudieron ser afectados por la pérdida de cobertura vegetal en las áreas verificadas mediante imágenes satelitales, que corresponden a Selva Húmeda asociada a la Sierra de la Macarena. La información asociada a fauna en estos biomas puede ser consultada en el plan de manejo del Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena.

3. MATRIZ DE AFECTACIONES

(Infracción Ambiental – Bienes de Protección – Impactos Ambientales)

3.1. CONSTRUCCIÓN DE MATRIZ DE AFECTACIONES

Infracción / Acción Impactante	Bienes de protección-conservación					
	Paisaje	Flora	Fauna	Agua	Aire	Suelo
Deforestación o pérdida de la cobertura vegetal por efecto de realizar actividades de tala, socola,	Disrupción del paisaje escénico por la destrucción del bioma Selva Húmeda asociada a la Sierra de la	Remoción de la capa de material vegetal y fragmentación del bioma Selva húmeda asociada a la	Pérdida de hábitat-refugio y alimentación para las poblaciones de especies que conviven	Agotamiento del recurso y de la calidad ecológica por la pérdida de la regulación hídrica que mantienen los	Liberación de gases efecto invernadero por pérdida de	Desestabilización del carbono fijado en el suelo por pérdida de cobertura

Conservación de Bosques y Sostenibilidad en el corazón de la Amazonía. Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas Sinchi. Bogotá D.C.

⁸ Suarez Diaz, 2006, p.58 p.60). Control de Erosión en Zonas Tropicales. Universidad Industrial De Santander.

⁹ Rainforest-alliance, 2018. ¿Cuál es la relación entre la deforestación y el cambio climático? Consultado en: <https://www.rainforest-alliance.org/es/perspectivas/cual-es-la-relacion-entre-la-deforestacion-y-el-cambio-climatico/>



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

entresaca o rocería de 20,47 ha al interior del PNN Sierra de la Macarena.	Macarena por efecto directo de remover la cobertura vegetal en un escenario de estricta conservación al interior de un Parque Nacional Natural.	Sierra de la Macarena.	en las áreas de bosque taladas.	bosques sobre los cursos de agua.	capacidad fotosintética y la capacidad de fijación del carbono.	vegetal boscosa.
--	---	------------------------	---------------------------------	-----------------------------------	---	------------------

3.2. PRIORIZACIÓN DE ACCIONES IMPACTANTES

Prioridad	Acción Impactante	Sustentación
1°	Realizar actividades de tala, socola, entresaca o rocería	Deforestación o pérdida de cobertura vegetal por efecto de realizar actividades de tala, socola, entresaca o rocería de 20,47 ha al interior del PNN Sierra de la Macarena

4. IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN

4.1. VALORACIÓN DE LOS ATRIBUTOS DE LA AFECTACIÓN

Los atributos que deben ser evaluados para determinar la importancia de la afectación y que permiten su identificación y estimación, son los de intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

Atributos	Ponderación	Deforestación o pérdida de la cobertura vegetal por efecto de realizar actividades de tala, socola, entresaca o rocería de 20,47 ha al interior del PNN Sierra de la Macarena
Intensidad (IN)	1	12
	4	
	8	
	12	
Extensión (EX)	1	12
	4	
	12	
Persistencia (PE)	1	5
	3	
	5	
Reversibilidad (RV)	1	5
	3	
	5	
Recuperabilidad (MC)	1	3
	3	
	10	

4.2. DETERMINACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN

Una vez valorados los atributos, se procede a determinar la importancia de la afectación de cada acción impactante como medida cualitativa del impacto. Esta cualificación se puede hacer en la matriz ejemplificada anteriormente. La calificación de la importancia está dada por la ecuación:



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Donde:

IN: Intensidad
EX: Extensión
PE: Persistencia
RV: Reversibilidad
MC: Recuperabilidad

$$I = (3 \cdot IN) + (2 \cdot EX) + PE + RV + MC$$

El resultado de aplicar esta fórmula arroja una calificación de la importancia de la afectación en los siguientes rangos (resolución 2086 de 2010):

Calificación de la importancia de la afectación

Atributo	Descripción	Calificación	Rango
Importancia (I)	Medida cualitativa del impacto partir de la calificación de cada uno de sus atributos	Irrelevante	8
		Leve	9-20
		Moderada	21-40
		Severa	41-60
		Crítica	61-80

VALORACIÓN DE ATRIBUTOS DE LA AFECTACIÓN AMBIENTAL

Acciones Impactantes Priorizadas	IN	EX	PE	RV	MC	I	Calificación según rango
Deforestación o pérdida de la cobertura vegetal por efecto de realizar actividades de tala, socola, entresaca o rocería de 20,47 ha al interior del PNN Sierra de la Macarena	12	12	5	5	3	73	CRÍTICA

A continuación, se presenta la sustentación de la valoración de la afectación ambiental.

Intensidad. De acuerdo con el artículo 7 de la Resolución 2086 de 2010, para el atributo de Intensidad (IN) se debe considerar que las actividades que se prohíben en el Sistema de Parques Nacionales Naturales, no se encuentran reguladas por medio de la fijación de valores permisibles o máximos de orden normativo; por lo que la ponderación no se podría determinar en términos de desviación estándar del fijado por la norma.

El VOC Selva húmeda asociada a la Sierra de la Macarena se extiende de norte a sur sobre el macizo de la Sierra La Macarena, representado por coberturas naturales las cuales son bosque denso alto de tierra firme, Arbustal abierto y denso, Herbazal denso de tierra firme con arbustos, Bosque denso bajo de tierra firme, Herbazal abierto rocoso, Vegetación secundaria o en transición, Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales, Bosque fragmentado con vegetación secundaria, Bosque fragmentado con pastos y cultivos.

Los componentes anteriores permiten tener un criterio para evaluar la incidencia de la deforestación en el ecosistema, de manera que, por tratarse de una afectación localizada, afectan directamente elementos bióticos y abióticos a una escala espacial mayor (paisaje) comprometiendo las funciones ecológicas, de productividad e hídrica.

Por las razones anteriores, se considera el **IN 12** por Deforestación, por afectar la función ecológica al eliminar, modificar y/o afectar especies y ecosistemas naturales.

Extensión. Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno. El efecto de deforestar 20.47 ha al interior del PNN Sierra de la Macarena corresponde a un valor del **criterio de 12**, dado que la afectación incide en un área determinada mayor a cinco (5) hectáreas.

Persistencia. Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción. En este caso, con los hechos identificados en la interpretación de imágenes satelitales, se pudo establecer un efecto de pérdida de bosque sobre el bioma Selva Húmeda asociado a la Sierra de la Macarena en una Zona de Recuperación Natural.



PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

Mientras se mantenga la limpieza del área deforestada el efecto sobre la función de estos ecosistemas persistirá, por lo que el efecto supone una alteración indefinida y permanecería en un tiempo de duración superior a los 5 años. Teniendo en cuenta que, presuntamente, el predio se mantendrá en uso, esto hará perdurar el efecto negativo sobre el ecosistema y evitaría cualquier tipo de restauración activa o pasiva, por lo tanto, al atributo **PE** se le asigna el valor **cinco (5)**.

Reversibilidad. Se refiere a la capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

El Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt a través de la nota "Regeneración natural, punto de partida para la recuperación de los ecosistemas en terrenos abandonados" presenta información sobre la recuperación de los bosque tropicales y menciona que según el estudio de Lourens Poorter et al., (2021), "...Los bosque tropicales potencialmente pueden crecer de nuevo y de forma natural en terrenos abandonados ubicados en áreas que fueron deforestadas...La tasa de recuperación de los bosques tropicales difiere mucho dependiendo de los atributos del bosque: la fertilidad del suelo y el funcionamiento de las plantas muestran las tasas más rápidas de recuperación, ya que alcanzan valores equivalentes al 90% de los del bosque maduro en aproximadamente 25 años. Así mismo, se ha identificado que, "la recuperación de la estructura del bosque (altura del dosel, diámetro de los árboles) y la diversidad de especies es un poco más lenta (25-60 años) y la biomasa aérea y la composición de especies son los atributos que más tardan en retornar a su estado original (más de 120 años).¹⁰

En otros estudios como el del Instituto SINCHI, 2020, titulado "Sucesión ecológica y restauración en paisajes fragmentados de la Amazonia colombiana", se menciona que, "los bosques secundarios maduros, formados a partir del abandono de pasturas en zonas de alta intervención, logran recuperar cerca del 50% de la riqueza del bosque primario después de 22 a 30 años de abandono.

Con la revisión de diversos estudios se concluye que la capacidad del bosque afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente corresponde a un plazo superior a diez (10) años. Por lo anterior, se le asigna la valoración de **5 (cinco)** para el atributo de Reversibilidad (RV).

Recuperabilidad. Se refiere a la capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

Una de las medidas de gestión ambiental corresponde a las estrategias de restauración ecológica, como para Vargas, O. (2011), en el artículo titulado "Restauración ecológica: biodiversidad y conservación" menciona que, "los ecosistemas se recuperan por sí solos cuando no existen o se eliminan tensionantes o barreras que impidan su regeneración, en un proceso conocido como restauración pasiva o sucesión natural. Es por esto que una de las primeras acciones para recuperar un ecosistema es retirar factores que impiden la expresión de mecanismos de regeneración natural. Cuando los ecosistemas están muy degradados o destruidos, han perdido sus mecanismos de regeneración y en consecuencia es necesario asistirlos, en lo que se denomina restauración activa o asistida (sucesión dirigida o asistida). La restauración activa implica, que con intervención humana, se ayude el ecosistema para superar tensionantes que impiden la regeneración y garantizar el desarrollo de procesos de recuperación"¹¹.

El Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt a través de la nota "Regeneración natural, punto de partida para la recuperación de los ecosistemas en terrenos abandonados" menciona que "no existe una solución única para la restauración, por lo que puede ser necesario recurrir a una mezcla de

¹⁰ Humboldt, P. (s.f.). Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt. Obtenido de Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt: <http://www.humboldt.org.co/es/actualidad/item/1701-regeneracion-natural-punto-de-partida-para-la-recuperacion-de-los-ecosistemas-en-terrenos-abandonados>

¹¹ Vargas ríos, Orlando. (2011). Restauración ecológica: biodiversidad y conservación. *acta biológica colombiana*, 16(2), 221-246. retrieved october 31, 2023, from http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=s0120-548x2011000200017&lng=en&tng=es.



PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

restauración pasiva y activa. Existe una amplia gama de soluciones que abarcan desde la regeneración natural y la regeneración natural asistida hasta la agroforestería y la siembra activa en proyectos de restauración. La solución óptima depende de las condiciones locales en el sitio, así como de sus habitantes y sus necesidades. Por medio del uso de una mezcla de diferentes enfoques se pueden crear paisajes más naturales, biodiversos y resilientes”.¹²

Teniendo en cuenta estas consideraciones, una vez se detenga el uso del predio, donde se elimine el tensionante en la zona y se puedan implementar procesos de restauración activa que logren dinamizar las funciones naturales de los ecosistemas mediante la intervención humana, promoviendo el desarrollo de los procesos de recuperación, los efectos podrían mitigarse en el ecosistema de una manera ostensible. En este caso es viable, mediante el establecimiento de medidas de manejo ambiental como la restauración ecológica activa, ayudar al recuperar el bien de protección afectado. Por lo tanto, se estimó un **valor de 3** para el atributo de recuperabilidad MC.

CONCLUSIONES TÉCNICAS

Mediante el seguimiento periódico al cambio de coberturas de la tierra de los de Parques Nacionales Naturales de Colombia que realiza el Grupo de Gestión del Conocimiento y la Innovación (GGCI) y el análisis espacial de las coberturas que realizó la Dirección Territorial Orinoquia, se identificó que, entre enero y febrero de 2024, hubo pérdida de 20,47 hectáreas del ecosistema de Selva Húmeda, al interior del PNN Sierra de la Macarena, en el sector de manejo Sierra, municipio de Vista Hermosa, departamento del Meta, en la ubicación con coordenadas 2°52'13,564"N y 73°55'52,818"W.

La deforestación de 20,47 Ha se realizó en una zona cuya zonificación de manejo corresponde a Recuperación Natural, generando afectaciones sobre el Valor Objeto de Conservación (VOC) Selva Húmeda, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0330 del 03 de septiembre de 2018 “por el cual se adopta el plan de manejo del PNN Sierra de La Macarena”; se señala que las actividades de deforestación contravienen el artículo quinto de la referida Resolución y el numeral 4 del artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015, toda vez que, la actividad de deforestación no está alineada con la intención de manejo, la zonificación y uso establecida para el PNN Sierra de La Macarena

Los bienes de protección – conservación presuntamente afectados por la comisión de esta conducta son el paisaje, la flora, la fauna, agua, aire y suelo; por cuanto ocasionó la destrucción del bosque de selva húmeda tropical en un área correspondiente a 20,47 Ha, como consecuencia de la pérdida de cobertura vegetal, la fragmentación del ecosistema, Pérdida de hábitat- refugio y alimentación para especies de fauna, agotamiento del recurso y de la calidad ecológica por la pérdida de la regulación hídrica, en un escenario de estricta conservación.

La valoración de la importancia de la afectación para la conducta “Deforestación o pérdida de cobertura vegetal por efecto de realizar actividades de tala, socola, entresaca o rocería de 20,47 ha al interior del PNN Sierra de la Macarena, entre enero y febrero de 2024” arrojó un nivel de importancia CRÍTICO.

(...)”

COMPETENCIA.

Que con el Decreto 3572 del 27 de Septiembre de 2011, se creó una Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, Organismo de nivel central adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como entidad del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los

¹² Humboldt, P. (s.f.). Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt. Obtenido de Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt: <http://www.humboldt.org.co/es/actualidad/item/1701-regeneracion-natural-punto-de-partida-para-la-recuperacion-de-los-ecosistemas-en-terrenos-abandonados>



PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, entidad encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que de acuerdo con el Artículo 2.2.2.1.16.3 del Decreto 1076 de 2015, Decreto 2811 de 1974 y el numeral 13° del artículo 2 del Decreto 3572 de 2011, a Parques Nacionales Naturales de Colombia, le corresponde el ejercicio de funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que como autoridad ambiental y en el ámbito de su jurisdicción, compete a esta Dirección Territorial ordenar la apertura de indagación preliminar a fin de determinar quiénes son los presuntos infractores de la normatividad ambiental por las actividades de Deforestación al interior del PNN Sierra de la Macarena, área protegida adscrita a la Dirección Territorial Orinoquía.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que conforme lo establece el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que con el Decreto 3572 del 27 de Septiembre de 2011, se creó una Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, Organismo de nivel central adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como entidad del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, entidad encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que el mencionado Decreto además de definir los objetivos de Parques Nacionales Naturales de Colombia, también fijó su estructura organizativa y funciones.

Que el artículo 8 del ordenamiento en comento, contempla en la estructura de la Entidad, las Direcciones Territoriales, y entre otras funciones en el numeral 10 del artículo 16 señala: "Ejercer las funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley y los reglamentos".

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 fue modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024 "Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones"

Que en materia ambiental es claro que el Estado tiene el deber de ejercer una potestad sancionadora en aras de garantizar y conservar el medio ambiente, conforme lo establece el artículo 1 de la ley 1333 de 2009, artículo modificado por la Ley 2387 de 2024; el cual asevera:

"Artículo 1°. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo [55](#) y [66](#) de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo [13](#) de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

PARÁGRAFO. *En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente ley, la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.*

Que el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, teniendo ésta como objeto verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

Que el artículo 22 ídem, establece que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción ambiental.

Que el artículo 65 ídem, otorgó la potestad a las autoridades ambientales para reglamentar internamente la distribución de funciones y responsabilidades en el trámite de los procesos sancionatorios ambientales en el área de su jurisdicción.

Que la Resolución 0476 del 28 de diciembre 2012, "*Por la cual se distribuyen funciones sancionatorias al interior de Parques Nacionales Naturales de Colombia*" en su artículo 5 indica: "*Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generan en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran.*"

Que el Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena, es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, adscrita a la Dirección Territorial Orinoquía declarado y delimitado por el Decreto 1989 del 1 de septiembre de 1989.

Que los usos, actividades y prohibiciones en las áreas protegidas están reglamentados fundamentalmente por la Constitución Política de Colombia, la Ley 2 de 1959, el Decreto 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Que los hechos son competencia de esta Dirección Territorial, con fundamento en lo establecido tanto en los artículos 1 y 17 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

Que los usos, actividades y prohibiciones en las áreas protegidas están reglamentados fundamentalmente por la Constitución Política de Colombia, el Decreto 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

Que en la presente actuación, esta Dirección Territorial a fin de establecer, si existe mérito suficiente para iniciar proceso sancionatorio, considera pertinente iniciar indagación preliminar, por el término máximo de seis (6) meses, con el objeto de verificar la ocurrencia de la conducta, identificar los presuntos responsables y determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad, como lo preceptúa el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, **iniciar la etapa de indagación preliminar** por el término máximo de seis (6) meses, contra **INDETERMINADOS** para verificar la ocurrencia de la conducta y la identificación plena del presunto o presuntos infractores, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente Auto.

PARÁGRAFO: Asignarle al presente proceso el siguiente número de expediente: **DTOR-06-2024** PNN Sierra de la Macarena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR al Jefe del PNN Sierra de la Macarena para que, a través de su equipo de trabajo, realice todo tipo de diligencias administrativas que estime necesarias y pertinentes para la identificación de plena de los presuntos infractores (nombres y apellidos, número de identificación, domicilio o dirección de notificación) y demás datos que aporten elementos de juicio al presente proceso y, si las condiciones de seguridad en territorio lo permitiente, se realice visita técnica al lugar enunciado en los hechos, para verificar el estado actual de los hechos denunciados.

PARÁGRAFO. - La información aquí recopilada deberá estar contenida en un informe técnico que deberá allegarse en un término no mayor a sesenta (60) días calendarios a la Dirección Territorial Orinoquía. De no poder acceder a la zona por alteración del orden público, se deberá rendir informe. Con el fin de determinar la certeza de los hechos constitutivos de infracción ambiental y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 23 de la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: RECONOCER como tercero interviniente a la señora **INGRID PINILLA** dentro del presente proceso sancionatorio, conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: OFICIAR a la Fiscalía General de la Nación, para que efectúen investigación penal respecto de los hechos que se relatan en el informe



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

técnico y que tiendan a establecer la identidad de los presuntos autores de dichas conductas punibles, a su vez, se remita con destino al presente proceso sancionatorio sus respectivas identificaciones.

ARTÍCULO QUINTO: OFICIAR al Alcalde del municipio de Vista Hermosa, Meta, para que adelante las actuaciones de policía preventivas a que haya lugar, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016 y el Artículo tercero de la CIRCULAR No. 14 del 18 de septiembre de 2023, emitida por el PROCURADOR DELEGADO CON FUNCIONES MIXTAS 3 PARA ASUNTOS AMBIENTALES, MINEROS ENERGÉTICOS Y AGRARIO.

ARTÍCULO SEXTO: COMISIONAR a la Fuerza Pública, para que en el marco de lo dispuesto en la Circular No. 14 del 18 de septiembre de 2023 de la Procuraduría General de la Nación y de la Resolución 0135 del 09 de abril de 2018 de esta entidad, adelante las medidas preventivas que consagra el artículo 5 de la Ley 2387 de 2024, tendiente a realizar un control efectivo a la deforestación de 20,47 Ha, afectadas al interior del Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena, especialmente, en el polígono del área protegida determinado en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNÍQUESE el contenido de este acto administrativo al jefe del Área del Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena, para lo de su competencia y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR el contenido del presente Auto a la señora **INGRID PINILLA**, en el correo electrónico ingridpinilla10@gmail.com, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: PUBLÍQUESE el presente auto en la gaceta oficial ambiental de esta Entidad según lo estipulado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo señalado en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011.

Dado en Villavicencio, Meta, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR OLAYA OSPINA
Director Territorial Orinoquía
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Jhonatan Sánchez Corcovado
Revisó: Viviana Vega